



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA

"CLYAN SERVICES WORLD S. A."

OTORGADA POR: LUIS ENRIQUE FLORES GALARZA Y

JAIME MARCELO RAMÍREZ ANGULO

CAPITAL: US. 1.000,00

Di: 4, Copias

F.R.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **viernes veintiocho de febrero** del año dos mil tres, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen: el señor **LUIS ENRIQUE FLORES GALARZA**, de estado civil casado; y , el señor **JAIME MARCELO RAMÍREZ ANGULO**, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la siguiente minuta que transcrita en forma literal dice: **Señor Notario.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía Anónima "**CLYAN SERVICES WORLD S.A.**" de conformidad a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-** **OTORGANTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía anónima los señores: **LUIS ENRIQUE FLORES**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



GALARZA y JAIME MARCELO RAMÍREZ ANGULO, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad de Quito; sin prohibición alguna para establecer esta compañía.- **SEGUNDA: ACUERDO VOLUNTARIO:** Los comparecientes convienen en forma libre y voluntaria en constituir una Compañía Anónima, denominada "CLYAN SERVICES WORLD S.A.", con patrimonio y personalidad propia, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "CLYAN SERVICES WORLD S.A." CAPITULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de "CLYAN SERVICES WORLD S.A.", Mundo de Servicios en Combustibles Líquidos y Anexos; y, por lo tanto en todas las operaciones se identificará con este nombre, se registrará por el Código Civil, Ley de Compañías y más disposiciones mercantiles ecuatorianas.- **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social: a) La compra, venta, importación, exportación, distribución y almacenamiento de productos derivados del petróleo y gas licuado de petróleo; b) La importación, distribución y venta de lubricantes y aditivos para toda clase de vehículos sean livianos o pesados; c) La certificación de calidad y cantidad en la entrega y recepción de hidrocarburos en los cambios de dominio y transferencia de custodia de los mismos; d) La calibración de tanques y medidores, inspección técnica y mantenimiento de equipos e instalaciones de almacenamiento y distribución de crudo y derivados del petróleo; e) El control y fiscalización de las fases de exploración, explotación, industrialización y comercialización de hidrocarburos;



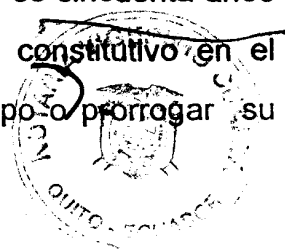
NOTARIA
VIGESIMO CUARTA

0000002

ARTICULO CUATRO.- Las auditorías técnicas, operativas y financieras; g) El control y fiscalización del movimiento de petróleo y sus derivados; h) La inspección, reparación y mantenimiento de cilindros; i) La calibración volumétrica a tanques y medidores de flujo e instrumentos de precisión; j) El mantenimiento de instalaciones y equipos petroleros, industriales y comerciales; k) La elaboración de estudios de impacto ambiental, así como los estudios a las inversiones, ingresos, egresos, costos y gastos de toda compañía vinculada al sector hidrocarburífero; l) El control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las regulaciones y normas de seguridad en el diseño, comercialización y operaciones de las instalaciones en todas las fases de la industria hidrocarburífera; ll) La contratación de personal técnico de escritorio y campo, especializados en el área petrolera; m) El lavado y mantenimiento para toda clase de vehículos; n) La compra, venta y distribución de llantas y repuestos para toda clase de vehículos; ñ) Importar y comercializar productos en los mercados nacionales o extranjeros que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa y afines a su objeto social; o) En el futuro, a través de terceros, podrá realizar el transporte de los productos derivados del petróleo, desde el centro de producción o almacenamiento, hasta los centros de distribución de la compañía o de terceros. Para el cumplimiento de sus actividades, la compañía podrá formar parte de sociedades constituidas o por constituirse, sean estas nacionales o extranjeras que pretenden desarrollar similar actividad, para lo cual la compañía podrá suscribir acciones y/o participaciones; pudiendo también ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras; y, en general celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que guarden directa relación con las actividades a desarrollar.-

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O



plazo de duración, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones. de un valor de UN DOLAR cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El Capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones y en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONES
Luis Flores G.	500,00	125,00	500	50%
Jaime Ramírez A.	500,00	125,00	500	50%
TOTALES:	US. 1.000,00	US. 250,00	1.000	100%

El capital insoluto será pagado por los accionistas en las proporciones que les corresponde en el plazo de dos años.- **ARTICULO SEIS.-** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA

0000003

en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVA.- ARTICULO NUEVE.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DOCE.-** La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CATORCE.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, según lo dispone el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO QUINCE.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía a no ser que sean sus Representantes Legales.-

ARTICULO DIECISEIS.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.-**ARTICULO DIECISIETE.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA

0000004

Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará el accionista que designe la Junta; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.-**ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente, al Comisario principal y suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ~~doce~~ de la Ley de compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.-**ARTICULO DIECINUEVE.-** Podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que,

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.: **Sección**

Dos.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años.

Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones y deberes del

Presidente de la Compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; Subrogar al

Gerente General; por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección tres.-**

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIDOS.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede

ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **ARTICULO VEINTITRES.-** Representar legalmente a



NOTARIA

VIGESIMO CUARTA

0000005

La Compañía, en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Cuidar de que se lleve de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; y, Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VEINTICUATRO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VENTISEIS.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA

NOTARIO



así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. El Liquidador será designado por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El accionista Luis Enrique Flores Galarza, suscribe quinientas acciones de un DOLAR cada una, lo que da un aporte de QUINIENTOS DOLARES, y paga en dinero efectivo CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES; b) El accionista Jaime Marcelo Ramírez Angulo, suscribe quinientas acciones de un DOLAR cada una, lo que da un aporte de QUINIENTOS DOLARES, y paga en dinero en efectivo CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES. El pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, la misma que se agrega a esta escritura.- El saldo del capital suscrito será pagado en numerario dentro de dos años contados desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- **DOS:** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Doctor Manuel Everaldo Pauta Aguilera, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar legalmente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA

0000006

Quito
Plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Manuel Everaldo Pauta A., con Matrícula Profesional siete mil ciento veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, los mismos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman junto conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

SR. LUIS ENRIQUE FLORES GALARZA

C.C. # 170387958-3.

SR. JAIME MARCELO RAMÍREZ ANGULO

C.C. # 171115528-1

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1059571

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PAUTA AGUILERA EVERALDO

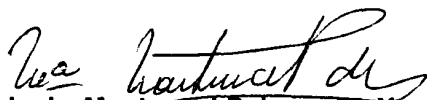
Fecha Reservación: 27/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CLYAN OIL S.A**
Aprobado
- 2.- **CLYAN SERVICES WORLD S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/05/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 DE FEBRERO DEL 2003

Mediante comprobante No. **153180**, el (la) Sr. **DR. EVERALDO PAUTA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **250,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CLYAN SERVICES WORLD S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LUIS ENRIQUE FLORES GALARZA	US.\$.	125,00
JAIME MARCELO RAMIREZ ANGULO	US.\$.	125,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 250,00

OBSERVACIONES:

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Amazonas

[Firma manuscrita]

Sonia Hidalgo
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA AMAZONAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170387958-3

FLORES GALARZA PINTS ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS

19 JULIO 1953

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 84 1 306 05403

TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 53

[Signature]

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17111552B-1

RAMIREZ ANGULO JAIME MARCELO

NOMBRES Y APELLIDOS
14 SEPTIEMBRE 1970

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO PUELLARO

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL DD2- DD45 DD145

TOMO RAG ACT.

PICHINCHA QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
PUELLARO 1970

FIRMA DEL CEDULADO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma
fecha de su otorgamiento.-



0000008

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución N° 03.Q.IJ 0920, de fecha doce de marzo del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la CLYAN SERVICES WORLD S.A., celebrada en esta Notaría el veinte y ocho de febrero del dos mil tres.-
Quito, trece de marzo del dos mil tres.-



S. Valdivia
Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



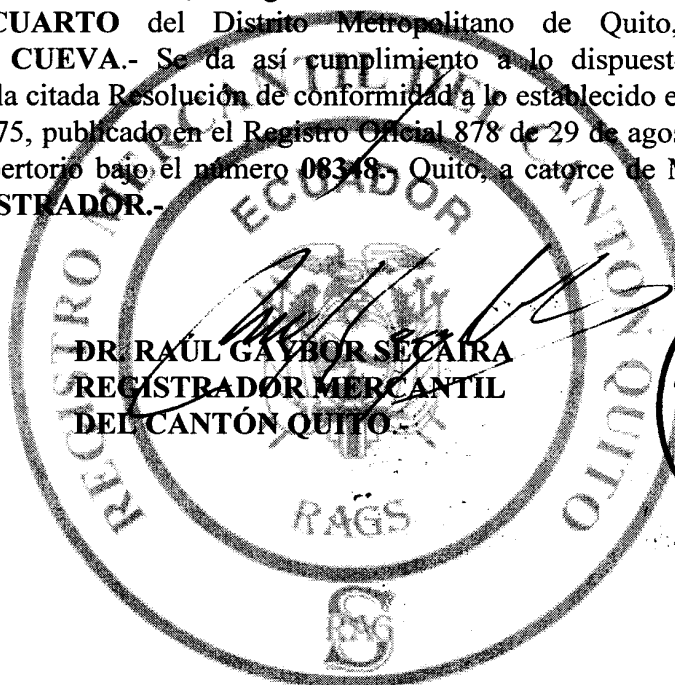
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.II. CERO NOVECIENTOS VEINTE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de Marzo del 2.003, bajo el número **774** del Registro Mercantil, Tomo **134.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLYAN SERVICES WORLD S.A.**", otorgada el 28 de Febrero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08348.-** Quito, a catorce de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-